



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 874
Motivo: Rechazo de demanda
Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00197-00
Guacarí, Valle, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

REVISADA la anterior demanda de EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AV VILLAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES previa revisión efectuada a la misma se observa que adolece del siguiente defecto sustancial:

El artículo 28 del CGP que trata de la Competencia Territorial, en su numeral 1 y 3 establece: *"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

En este orden de ideas, constata el Despacho que la parte actora en el libelo de notificaciones de la demanda, enuncia que El demandado es vecina del municipio de Ginebra, Valle. De igual manera, del título valor se extracta que el lugar de cumplimiento de la obligación es Ginebra, así mismo el poder que se anexo al escrito de demanda y a quien se dirige la misma es al Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 90 inciso 2 del CGP;

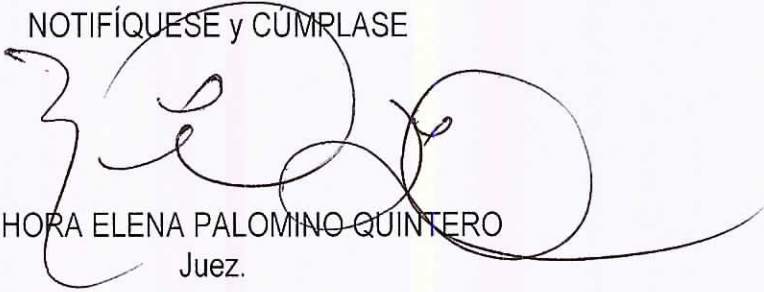
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesto por BANCO AV VILLAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES por Incompetente para conocer de esta controversia, en fundamento a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la presente actuación con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA-VALLE, para que avoque el presente asunto hasta su terminación.

TERCERO: RECONÓZCASE suficiente personería para actuar como apoderada judicial en este asunto a la señora ADRIANA ARGOTY BOTERO cedulada al 29.110.099 de Cali, Valle y tarjeta profesional No. 123.836 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

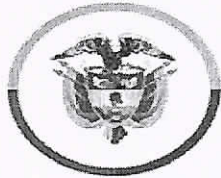
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 042

HOY 11 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 12 13 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 873

Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00196-00

Guacarí, Valle, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de proceso de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO propuesto JONNY ALBERTO, JUAN CARLOS, MARIA EUGENIA Y MARTHA CECILIA PLAZA ARROYAVE, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de LEONARDO PLAZA CAMACHO, CARMEN HERNANDEZ VDA. DE PLAZA, LEONARDO PLAZA HERNANDEZ, GILBERTO PLAZA DE DOMINGUEZ, ETELVINA PLAZA DE TRUJILLO, CARMEN DELFINA Y POMPILIO PLAZA HERNANDEZ, ANA DELFA, ANA DELIA, FILOMENA Y ROMILLO PLAZA, ELIZABETH, HENAIN, ROSALINO, VICENTA BECERRA PLAZA, LIMBANIA PLAZA DE RIVERA, LICENIA PLAZA VELEZ, DARNELLY, EVELIO Y NEREIDA PLAZA PLAZA, AGUSTINA, ANA, DOLORES, DARIO Y DELFINA PLAZA SERRANO, JOSE LEONARDO, LUZ DARY, ROSALINA Y TITO PLAZA SERRANO, LEONARDO RVERA DOMINGUEZ, ALEYDA ANA POLA, CARMELA, LEONARDO, LIMBANIA, NEFTALI, OMAR POMPILIO, REINEL Y RUTBENEDELSA RIVERA PLAZA, AGUSTINA, ANA DOLORES, DARIO, DELFINA, JOSE LEONARDO, LUZ DARY Y ROSALINA PLAZA SERRANO, JOSE OMER, MANUEL ONOFRE, NORBERTO, WILMER Y ZORAIDA CANDELO PLAZA, CARLOS ENRIQUE RESTREPO MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.) en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P., por lo que este Despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO propuesto por JONNY ALBERTO, JUAN CARLOS, MARIA EUGENIA Y MARTHA CECILIA PLAZA ARROYAVE, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de LEONARDO PLAZA CAMACHO, CARMEN HERNANDEZ VDA. DE PLAZA, LEONARDO PLAZA HERNANDEZ, GILBERTO PLAZA DE DOMINGUEZ, ETELVINA PLAZA DE TRUJILLO, CARMEN DELFINA Y POMPILIO PLAZA HERNANDEZ, ANA DELFA, ANA DELIA, FILOMENA Y ROMILLO PLAZA, ELIZABETH, HENAIN, ROSALINO, VICENTA BECERRA PLAZA, LIMBANIA PLAZA DE RIVERA, LICENIA PLAZA VELEZ, DARNELLY, EVELIO Y NEREIDA PLAZA PLAZA, AGUSTINA, ANA, DOLORES, DARIO Y DELFINA PLAZA SERRANO, JOSE LEONARDO, LUZ DARY, ROSALINA Y TITO PLAZA SERRANO, LEONARDO RVERA DOMINGUEZ, ALEYDA ANA POLA, CARMELA, LEONARDO, LIMBANIA, NEFTALI, OMAR POMPILIO, REINEL Y RUTBENEDELSA RIVERA PLAZA, AGUSTINA, ANA DOLORES, DARIO, DELFINA, JOSE LEONARDO, LUZ DARY Y ROSALINA PLAZA SERRANO, JOSE OMER,

MANUEL ONOFRE, NORBERTO, WILMER Y ZORAIDA CANDELO PLAZA, CARLOS ENRIQUE RESTREPO MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de LEONARDO PLAZA CAMACHO, CARMEN HERNANDEZ VDA. DE PLAZA, LEONARDO PLAZA HERNANDEZ, GILBERTO PLAZA DE DOMINGUEZ, ETELVINA PLAZA DE TRUJILLO, CARMEN DELFINA Y POMPILIO PLAZA HERNANDEZ, ANA DELFA, ANA DELIA, FILOMENA Y ROMILLO PLAZA, ELIZABETH, HENAIN, ROSALINO, VICENTA BECERRA PLAZA, LIMBANIA PLAZA DE RIVERA, LICENIA PLAZA VELEZ, DARNELLY, EVELIO Y NEREIDA PLAZA PLAZA, AGUSTINA, ANA, DOLORES, DARIO Y DELFINA PLAZA SERRANO, JOSE LEONARDO, LUZ DARY, ROSALINA Y TITO PLAZA SERRANO, LEONARDO RVERA DOMINGUEZ, ALEYDA ANA POLA, CARMELA, LEONARDO, LIMBANIA, NEFTALI, OMAR POMPILIO, REINEL Y RUTBENEDELSA RIVERA PLAZA, AGUSTINA, ANA DOLORES, DARIO, DELFINA, JOSE LEONARDO, LUZ DARY Y ROSALINA PLAZA SERRANO, JOSE OMER, MANUEL ONOFRE, NORBERTO, WILMER Y ZORAIDA CANDELO PLAZA, CARLOS ENRIQUE RESTREPO MEDINA y de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de contención, como lo indica el artículo 108 del C.G.P., efectuándose la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador, del día domingo, la cual queda a cargo de la parte demandante. Formalizada la publicación como dispone la norma ídem, la parte interesada remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5º C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante proceder al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente de las PERSONAS DESCONOCIDAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble rural; con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-25740, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, zona rural de Guacarí, Valle**, en la forma establecida con el art. 108 C.G.P. Formalizada la publicación como dispone la norma ídem, y la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5º C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM. Igualmente INSTALE la valla tal como lo dispone el artículo 375 numeral 7 C.G.P.

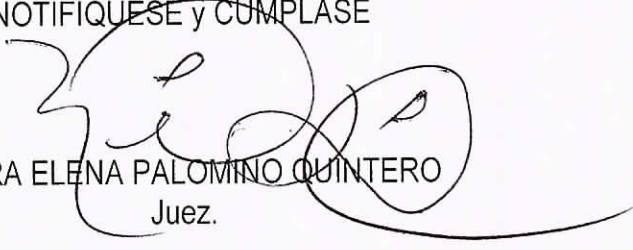
CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER o quien haga sus veces-, A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar Inscribir la presente demanda en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-25740, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, zona rural de Guacarí, Valle**. Líbrense oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con los insertos del caso. Una vez inscrita la demanda se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el Término de un (1) mes.

SEXTO: IMPRIMIR el trámite de un proceso de VERBAL SUMARIO de MENOR CUANTÍA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor LUIS EDUARDO ARAGÓN SANCLEMENTE cedulao al 14.871.872 Buga y con la T.P. 15.935 del CSJ, en calidad de mandatario judicial de los señores JONNY ALBERTO, JUAN CARLOS, MARIA EUGENIA Y MARTHA CECILIA PLAZA ARROYAVE, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 042

HOY 11 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 12, 13, y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario